

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2020-2390 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal número 6.1 reguladora de la Tasa por Realización de Determinadas Actividades Urbanísticas. Expediente REN/7190/2019.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la de aprobación de la Ordenanza Fiscal número 6.1 reguladora de la TASA POR REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES URBANÍSTICAS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander.

Acuerdo de Pleno de 20 de diciembre de 2019 y texto íntegro aprobado:

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la realización de determinadas actividades urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El hecho imponible de la tasa viene constituido por la actividad municipal técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al obligado tributario cuando la misma haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo, como consecuencia de las actividades administrativas de carácter urbanístico que se detallan en el artículo 5 de la presente Ordenanza Fiscal.

VIERNES, 20 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 56

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad municipal a que se refiere la presente Ordenanza.
2. Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

RESPONSABLES

Artículo 4.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La base imponible estará constituida por la actividad administrativa generada con ocasión de:

— La tramitación de licencias o autorizaciones urbanísticas y actividades de control en declaraciones responsables y comunicaciones previas.

— La tramitación de expedientes urbanísticos tendentes a la conservación de la edificación y restauración de la legalidad urbanística.

— La tramitación de otras actuaciones urbanísticas.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

VIERNES, 20 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 56

Epígrafe 1 Tarifas por la tramitación de licencias o autorizaciones urbanísticas y actividades de control en declaraciones responsables y comunicaciones previas.

- Actuación Comunicada/declaración responsable: 1% sobre presupuesto ejecución material, mínimo 46 €
- Licencias de obra: (mínimo 75 €)
 1. Hasta 5.000 € _____ 75 €
 2. De 5.001 a 10.000 € ---1,5% sobre presupuesto de ejecución material
 3. De 10.001 a 100.000 € _____ 2% sobre presupuesto de ejecución material
 4. De 100.001 a 300.000 € _____ 2,25% sobre presupuesto de ejecución material
 5. Más de 300.000 € _____ 2,5% sobre presupuesto de ejecución material
 6. Demoliciones y movimientos de tierra _____ 2% sobre presupuesto de ejecución material
 7. Parcelaciones y segregaciones de fincas (mínimo 75 €)
 - Suelo urbano: 0,4 €/m² sobre superficie de la finca matriz
 - Suelo rústico: 0,16 €/m² sobre superficie de la finca matriz
- Autorizaciones administrativas para modificaciones del régimen de división horizontal (agrupaciones, divisiones, cambios estatutos,...) y constitución de complejo inmobiliario----- 75 €
- Licencia primera ocupación, según valor de fin de obra:
 - Hasta 200.000 €: 1,0 % sobre el valor de fin de obra.
 - Más de 200.000 €: 1,2 % sobre el valor de fin de obra.
- Licencias de colocación de vallas publicitarias visibles desde la vía pública, por cada licencia: 95 €
- Autorización de uso de lonjas y locales como espacios de reunión y ocio privado: 200 €

Epígrafe 2 Tarifas por la tramitación de expedientes urbanísticos tendentes a la conservación de la edificación y restauración de la legalidad urbanística.

1. Tramitación de expedientes de declaración de ruina: 300 €.
2. Tramitación de expedientes de orden de ejecución tendentes a la conservación o restauración de la legalidad urbanística: 200 €.
3. Ejecución subsidiaria de obras: mismo porcentaje que el previsto en el epígrafe 1 para las licencias de obra en función del presupuesto de ejecución material. En todo caso, el Ayuntamiento repercutirá además de la tasa correspondiente, el importe de los gastos, daños y perjuicios derivados de la ejecución subsidiaria.
4. Declaración de oficio o a instancia de parte de declaración de situación de fuera de ordenación o asimilado: 300 €.

VIERNES, 20 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 56

Epígrafe 3 Tarifas urbanísticas por la tramitación de otras actuaciones urbanísticas.

- Tramitación de Proyectos de compensación _____ 0,07 €/m²
- Tramitación de Delimitación o Redelimitación de Unidades de Ejecución----- 0,05 €/m²
- Tramitación de expedientes de expropiación forzosa de iniciativa particular----- 125 €
- Tramitación de Estudios de detalle y sus modificaciones _____ 0,08 €/m²
- Tramitación de Planes Parciales y sus modificaciones _____ 0,12 €/m²
- Proyectos de urbanización y sus modificaciones-----0,05% sobre el presupuesto de ejecución material de las obras proyectadas. Mínimo 200 €.
- Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación de las Juntas de Compensación----- 125 €
- Convenios urbanísticos----- 350 €
- Cédula sobre calificación urbanística _____ 100 €
- Informes a instancia de parte que impliquen visita de inspección ____ 200 €
- Informes técnicos en general (a instancia de parte) _____ 75 €

DEVENGO

Artículo 6.

1.- Se devenga la tasa y, por tanto, nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, servicio urbanístico, declaración responsable o comunicación previa, si el sujeto pasivo formulase expresamente estos. Se entenderá producido el inicio de la actividad desde el momento de la presentación de la solicitud o desde la fecha en que se inicien de oficio las actuaciones administrativas o técnicas constitutivas del hecho imponible de la presente tasa.

2.- Cuando las obras se hayan comenzado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haber presentado declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia. La tasa deberá satisfacerse incluso en los casos de denegación de la licencia, desistimiento del solicitante y caducidad o desistimiento por inactividad imputable al solicitante.

4º Cuando la actividad técnica o administrativa, no haya llegado a prestarse por causas no imputables al sujeto pasivo, nos encontramos ante un caso de falta de devengo o exigibilidad de la tasa y por tanto procederá la devolución del importe correspondiente.

EXENCIONES

Artículo 7.

No se concederán más exenciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VIERNES, 20 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 56

BONIFICACIONES

Artículo 8

- 1.- Por obras de Construcción de viviendas:
- Viviendas acogidas al Régimen de Protección Oficial en Régimen Especial90%
- 2.- Por otro tipo de obras:
- Unidades de obras directamente relacionadas con Eliminación de Barreras Arquitectónicas90%
 - Unidades de obra relacionadas con construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. 95%
 - Unidades de obra directamente relacionadas con obras que se realicen en las instalaciones de electricidad, fontanería, gas, saneamiento y telecomunicaciones con el fin de adaptarlas a la normativa vigente 75%
- 3.- Asimismo se podrá conceder por el Pleno mediante votación por mayoría simple una bonificación de hasta el 95% en la cuota de la Tasa por Licencias Urbanísticas, con los mismos requisitos y regulación contemplada en el artículo 5.2 de la Ordenanza nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 4.- La cuota tributaria, una vez aplicadas las bonificaciones correspondientes, nunca podrá ser inferior al importe mínimo indicado en el artículo 5.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento según el modelo determinado por el mismo, los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.
2. El pago de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación tras recoger el recibo en los Servicios Económicos Municipales, debiendo estar abonada en el momento de solicitar la licencia, o la prestación del servicio o de presentar la declaración responsable o la comunicación previa.
3. La base imponible se determinará en función del presupuesto aportado por los interesados siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.
4. En el caso de que se modifique el proyecto y hubiese incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se presentará autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.
5. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, los sujetos pasivos presentarán una autoliquidación complementaria de la tasa (positiva o negativa según proceda) en el caso de que el coste real y efectivo de las obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en las autoliquidaciones anteriores. La autoliquidación se presentará e ingresará (en su caso) junto con la solicitud de licencia de primera ocupación de los edificios. Con la autoliquidación se acompañará certificado y presupuesto final de obra expedido por la dirección facultativa, siempre que se hubiera exigido ésta.
6. A la vista de la documentación aportada y de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.
7. Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

VIERNES, 20 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 56

DESISTIMIENTO Y RENUNCIA

Artículo 10

1. En los casos de desistimiento del interesado antes de que la resolución administrativa se dicte, se satisfará el 50% de la cuota prevista, debiendo instarse por aquel, en su caso, el reintegro del importe satisfecho .
2. En los casos de renuncia a la licencia concedida, la cuota se abonará en su totalidad.
- 3.- Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la normativa urbanística y la resolución recaída sea denegatoria, la cuota se abonará en su totalidad.

Artículo 11

La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe de la tasa liquidada.

Artículo 12

La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

Artículo 13

Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar el importe de la cuota correspondiente al proyecto o presupuesto de la obra o actividad a realizar.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 14

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza fiscal 6.1 reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

VIERNES, 20 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 56

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2019 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de _____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Castro Urdiales, 9 de marzo de 2020.

La alcaldesa,
Susana Herrán Martín.

[2020/2390](#)